



GACETA DEL GOBIERNO



ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México
REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130
Tomo CLXXXVII A:202/3/001/02
Número de ejemplares impresos: 600

Toluca de Lerdo, Méx., viernes 17 de abril de 2009
No. 69

SUMARIO:

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

DECRETO NUMERO 280.- POR EL QUE SE AUTORIZA A LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE MEXICO, A CELEBRAR CONVENIO CON EL GOBIERNO FEDERAL, A TRAVES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, PARA ACOGERSE A LOS BENEFICIOS FISCALES EN MATERIA DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA, DE DERECHOS Y DE APROVECHAMIENTOS.

EXPOSICION DE MOTIVOS.

DICTAMEN.

"2009. AÑO DE JOSE MARIA MORELOS Y PAVON, SIERVO DE LA NACION"

SECCION CUARTA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

ENRIQUE PEÑA NIETO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

DECRETO NÚMERO 280

LA H. "LVI" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO.- Se autoriza a los Municipios del Estado de México, previa aprobación del Ayuntamiento, a convenir con Luz y Fuerza del Centro o Comisión Federal de Electricidad, la afectación de sus participaciones federales sólo respecto de los adeudos que no puedan ser cubiertos con los recursos de las aportaciones federales afectadas, conforme a las Reglas para la disminución de adeudos históricos de consumo de energía eléctrica de los Municipios y Demarcaciones territoriales del Distrito Federal, publicadas en el Diario Oficial de la Federación, el 27 de marzo de 2008.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se autoriza a los Municipios del Estado de México, previa aprobación del Ayuntamiento, a convenir con la Comisión Nacional del Agua, la afectación de sus participaciones federales sólo respecto de los adeudos con vencimientos superiores a 90 días que no puedan ser cubiertos con los recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, conforme a las Reglas para la aplicación del artículo segundo, fracción II, de las disposiciones transitorias de la Ley de Coordinación Fiscal contenidas en el Decreto por el que se reforman, adicionan, derogan y abrogan diversas disposiciones de la Ley de Coordinación Fiscal, de la Ley del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos y de la Ley del Impuesto especial sobre Producción de Servicios, publicadas en el Diario Oficial de la Federación, el 28 de marzo de 2008.

ARTÍCULO TERCERO.- Se autoriza a los Municipios del Estado de México, previa aprobación del Ayuntamiento, a celebrar el convenio o la adhesión al que suscriba en su caso, el Gobierno del Estado, con el Gobierno Federal, a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para gozar de los beneficios fiscales descritos en el Artículo Segundo del Decreto por el que se otorgan diversos beneficios fiscales en materia de Impuesto sobre la Renta, de derechos y de aprovechamientos, publicado el 5 de diciembre de 2008, en el Diario Oficial de la Federación, en el que se manifieste de forma expresa y con carácter irrevocable su consentimiento para que las participaciones federales que les correspondan puedan utilizarse para compensar todo tipo de adeudos, incluyendo sus accesorios, relacionados con la omisión total o

parcial del entero del impuesto sobre la renta a cargo de sus trabajadores, generados a partir del 1 de enero de 2009, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal, y en virtud de que el acto a celebrar trasciende al periodo de la Gestión Municipal 2006-2009.

ARTÍCULO CUARTO.- Los Presidentes Municipales deberán informar a la Legislatura por conducto del Órgano Superior de Fiscalización, sobre la suscripción de los convenios mencionados en los artículos precedentes, dentro de los diez días siguientes a su celebración.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los quince días del mes de abril del año dos mil nueve.- Presidente.- Dip. José Francisco Vázquez Rodríguez.- Secretarios.- Dip. Estanislao Souza y Sevilla.- Dip. Luis Antonio Guadarrama Sánchez.- Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Mex., a 17 de abril de 2009.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO

LIC. ENRIQUE PEÑA NIETO
(RUBRICA).

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

LIC. LUIS ENRIQUE MIRANDA NAVA
(RUBRICA).

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA
H. LVI LEGISLATURA DEL ESTADO
P R E S E N T E S

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, someto a la consideración de esa H. Legislatura, por el digno conducto de ustedes, la iniciativa de Decreto por el que se autoriza celebrar a los municipios del Estado de México, convenio con el Gobierno Federal, a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para acogerse a los beneficios fiscales en materia de impuesto sobre la renta, de derechos y de aprovechamientos.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2008 prevé que la Comisión Federal de Electricidad y Luz y Fuerza del Centro podrán aplicar los pagos corrientes que reciban de los municipios o demarcaciones territoriales del Distrito Federal, por concepto de suministro de energía eléctrica, a la disminución de adeudos históricos que éstos registren al cierre del mes de diciembre de 2007, tomando en cuenta su situación financiera, y siempre y cuando las entidades federativas a las que pertenezcan los municipios o demarcaciones territoriales de que se trate contemplen en su legislación local el

destino y afectación al pago de dicho servicio de las aportaciones federales que puedan utilizarse para tal efecto, de conformidad con el octavo párrafo del artículo 15 de la citada Ley de Ingresos.

Así también, en fecha 21 de diciembre de 2007, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, las reformas, adiciones y derogaciones a la Ley de Coordinación Fiscal, así mismo, quedó establecido en la fracción II del Artículo Segundo de las Disposiciones Transitorias de la citada Ley, lo siguiente:

“ARTÍCULO SEGUNDO.- ...

...

II. La Comisión Nacional del Agua sólo podrá solicitar la retención a que se refiere el artículo 51 que se adiciona a la Ley de Coordinación Fiscal para el cobro de adeudos que se generen a partir del 1 de enero de 2008.

Sin perjuicio de lo señalado en el párrafo anterior y de conformidad con las reglas que al efecto emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Comisión Nacional del Agua podrá aplicar los pagos corrientes que reciba de los municipios o Demarcaciones Territoriales por concepto de derechos y aprovechamientos de agua, a la disminución de adeudos históricos que registren tales conceptos al cierre del mes de diciembre de 2007. Lo anterior, siempre y cuando las entidades a las que pertenezcan los municipios o Demarcaciones Territoriales contemplan en su legislación local el destino y afectación de los recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal para el pago de dichos derechos o aprovechamientos, en términos de lo previsto en el artículo 51 de la Ley de Coordinación Fiscal.”

En la parte relativa al artículo 51 de la Ley de Coordinación Fiscal, señala:

“**Artículo 51.-** Las aportaciones que con cargo al Fondo a que se refiere el artículo 25, fracción IV de esta Ley correspondan a los municipios y a las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal podrán afectarse como garantía del cumplimiento de sus obligaciones de pago de derechos y aprovechamientos por concepto de agua, cuando así lo dispongan las leyes locales y de conformidad con lo dispuesto en este artículo.
...”

En ambos casos, en las Reglas emitidas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, publicadas el 27 y 28 de marzo de 2008, en el Diario Oficial de la Federación, en la regla sexta se establece que en los casos en que los municipios celebren convenio sobre los adeudos de energía eléctrica, deberán prever que la afectación de las participaciones federales sólo procederá respecto de los adeudos que no puedan ser cubiertos con los recursos de las aportaciones federales afectadas.

En el caso de adeudos de agua, los convenios deberán prever que la afectación de las participaciones federales sólo procederá respecto de los adeudos con vencimientos superiores a 90 días que no puedan ser cubiertos con los recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.

Por otra parte, en fecha cinco de diciembre de dos mil ocho, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se otorgan diversos beneficios fiscales en materia de Impuesto sobre la Renta, de derechos y de aprovechamientos.

Dicho Decreto se emitió, según el párrafo tercero del Considerando del Decreto de referencia: "... con el fin de lograr una solución definitiva e integral de la problemática en cuestión, se estima necesario otorgar diversos beneficios fiscales a las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, incluyendo a sus organismos descentralizados, que permitan preservar el equilibrio de las finanzas públicas de esos órdenes de gobierno y generar incentivos para el futuro cumplimiento oportuno en el entero del impuesto sobre la renta a cargo de sus trabajadores".

En el artículo segundo del citado Decreto, se señalan los beneficios fiscales que resultan aplicables a los municipios que cumplan con los requisitos establecidos en su artículo tercero, el cual refiere lo siguiente:

"Artículo Tercero.- Las entidades federativas y los municipios que deseen acogerse a los beneficios fiscales a que se refiere el artículo segundo de este Decreto deberán:

I. Celebrar, a más tardar el 30 de abril de 2009, convenio con el Gobierno Federal, a través de la Secretaría, en el cual la entidad federativa o el municipio de que se trate manifiesten de forma expresa y con carácter irrevocable su consentimiento para que, conforme a lo previsto en el artículo 9, cuarto párrafo, de la Ley de Coordinación Fiscal, las participaciones federales que les correspondan conforme a lo previsto en el Capítulo I de dicha Ley, puedan utilizarse para compensar todo tipo de adeudos, incluyendo sus accesorios, relacionados con la omisión total o parcial del entero del impuesto sobre la renta a cargo de sus trabajadores, generados a partir del 1 de enero de 2009, siempre y cuando se trate de créditos fiscales firmes.

Los municipios podrán tramitar con el Gobierno Federal, a través de la Secretaría, la celebración de un convenio específico para cada uno, o bien adherirse al convenio que suscriba la entidad federativa a la que pertenezcan, mediante solicitud de adhesión que presenten a dicha entidad, en la cual manifiesten su total conformidad con todos y cada uno de los términos previstos en el convenio y, de manera específica, con la autorización para que sus participaciones federales puedan ser compensadas, a través de los gobiernos de las entidades federativas, en los términos señalados en el párrafo anterior. Recibida la solicitud de referencia, la entidad federativa deberá emitir al municipio una carta de aceptación y remitirla, junto con la solicitud del municipio, a la Secretaría.

Previo a la firma del convenio con la Federación o, en su caso, del envío de la carta de aceptación a que se refiere el párrafo anterior, la entidad federativa o el municipio, según corresponda, deberá remitir a la Secretaría la información actualizada hasta ese momento del total de las nóminas, desglosando la información por Poder, órgano constitucional autónomo u organismo y área de que se trate y por concepto de remuneración, incluyendo el importe del impuesto sobre la renta que corresponda retener y enterar.

La entidad federativa o municipio deberá actualizar la información señalada en el párrafo anterior en el mes de febrero de cada ejercicio fiscal. La información a que se refiere este párrafo deberá presentarse con independencia de la declaración informativa de sueldos y salarios a que se refiere la fracción V del artículo 118 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Los organismos descentralizados sólo podrán gozar de los beneficios fiscales a que se refiere el artículo segundo de este Decreto cuando la entidad federativa o municipio al que pertenezcan manifieste su conformidad para que en caso de que dichos organismos incumplan con su obligación de entero del impuesto sobre la renta a cargo de sus trabajadores, proceda a realizarse la compensación del adeudo contra las participaciones federales de la entidad federativa o municipio, según se trate, en los términos del primer párrafo de esta fracción.”

Así, los recursos afectados serán **las participaciones federales** que les correspondan a los municipios las que se utilizarán para compensar todo tipo de adeudos, incluyendo sus accesorios, relacionados con la omisión total o parcial del entero del impuesto sobre la renta a cargo de sus trabajadores.

Al respecto, es oportuno destacar que las participaciones quedan comprendidas dentro del régimen de libre administración hacendaria de los Municipios conforme a lo dispuesto por el artículo 115, fracción IV, inciso b), de la Constitución Federal; por su parte, las aportaciones federales no están sujetas a dicho régimen, dado que son recursos netamente federales que se rigen por disposiciones federales.

Es por ello, que atendiendo a la naturaleza de los recursos que pueden ser afectados, se considera necesaria la autorización de la Legislatura Local, tal como lo establece el artículo 9 de la Ley de Coordinación Fiscal, que señala en su parte conducente:

“Artículo 9o.- Las participaciones que correspondan a las Entidades y Municipios son inembargables; no pueden afectarse a fines específicos, ni estar sujetas a retención, salvo para el pago de obligaciones contraídas por **las Entidades o Municipios, con autorización de las legislaturas locales** e inscritas a petición de dichas Entidades ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades y Municipios, a favor de la Federación, de las Instituciones de Crédito que operen en territorio nacional, así como de las personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.

Por su parte, la fracción XXXVI del artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, dispone:

“Artículo 61.- Son facultades y obligaciones de la Legislatura:

XXXVI. Autorizar los actos jurídicos que impliquen la transmisión del dominio de los bienes inmuebles propiedad del Estado y de los municipios; establecer los casos en que se requiera el acuerdo de las dos terceras partes de los miembros de los ayuntamientos para dictar resoluciones que afecten el patrimonio inmobiliario municipal; o para celebrar actos o convenios que trasciendan al período del Ayuntamiento;”

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, al primer día del mes de abril de dos mil nueve.

LA JUNTA DE COORDINACION POLITICA

DIP. JUAN CARLOS NÚÑEZ
ARMAS
PRESIDENTE
(RUBRICA)

DIP. HERIBERTO ENRIQUE
ORTEGA RAMÍREZ
VICEPRESIDENTE
(RUBRICA)

**DIP. HIGINIO MARTÍNEZ
MIRANDA
VICEPRESIDENTE
(RUBRICA)**

**DIP. ALEJANDRO AGUNDIS
ARIAS
SECRETARIO
(RUBRICA)**

**DIP. MÁXIMO GARCÍA
FABREGAT
PRIMER VOCAL
(RUBRICA)**

**DIP. SERGIO VELARDE
GONZALEZ
SEGUNDO VOCAL
(RUBRICA)**

HONORABLE ASAMBLEA

Por acuerdo de la Presidencia de la "LVI" Legislatura, las comisiones legislativas de Planeación y Gasto Público, Finanzas Públicas y de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización, recibieron para efecto de su estudio y elaboración de dictamen correspondiente, iniciativa de Decreto por el que se autoriza celebrar a los municipios del Estado de México, convenio con el Gobierno Federal, a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para acogerse a los beneficios fiscales en materia de Impuesto sobre la Renta, de derechos y aprovechamientos.

Suficientemente analizada la iniciativa y estimando los integrantes de las comisiones legislativas que fue agotada la discusión necesaria, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en correlación con lo previsto en los artículos 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento de este Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, se presenta a la aprobación de la Legislatura el siguiente:

DICTAMEN

ANTECEDENTES

Los diputados integrantes de la Junta de Coordinación Política, en ejercicio de las facultades que les confiere el artículo 62 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, sometieron a la consideración de esta "LVI" Legislatura, iniciativa de Decreto por el que se autoriza a los municipios del Estado de México, a celebrar convenio con el Gobierno Federal, a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para acogerse a los beneficios fiscales en materia de Impuesto sobre la Renta, de derechos y aprovechamientos.

Para conocer el origen y alcance de la iniciativa presentada, a continuación, los integrantes de las comisiones legislativas encargadas de su análisis y estudio, revisaron los argumentos relevantes de la exposición de motivos, los cuales se resumen en lo siguiente:

Explican los autores de la iniciativa, que la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2008, prevé que la Comisión Federal de Electricidad y Luz y Fuerza del Centro, podrán aplicar los pagos que reciban de los municipios, por concepto de suministro de energía eléctrica, a la disminución de adeudos históricos, tomando en cuenta su situación financiera y, siempre y cuando las Entidades Federativas contemplen en su legislación el destino y afectación de las aportaciones federales que puedan utilizarse al pago de dicho servicio.

Agregan que en diciembre de 2007, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, reformas a la Ley de Coordinación Fiscal, y que en el artículo Segundo Transitorio del decreto respectivo, se estableció que la Comisión Nacional del Agua podría solicitar la retención de participaciones federales que corresponden a los municipios, para el cobro de adeudos históricos que se generen por concepto de derechos y aprovechamientos de agua, a partir de enero de 2008, siempre y cuando las Entidades Federativas contemplen en su legislación el destino y afectación de los recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.

Mencionan que, para ambos casos, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, emitió reglas a efecto de precisar la forma en que procedería la afectación de las participaciones federales.

Señalan que en diciembre de 2008, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, decreto por el que se otorgan beneficios fiscales en materia del Impuesto sobre la Renta, de derechos y aprovechamientos, con la finalidad de solucionar la problemática relacionada con el cumplimiento de los municipios respecto a sus obligaciones en esta materia, para lo cual se establecieron requisitos que deben cumplir las Entidades Federativas y los Municipios, para acceder a los mismos, entre otros:

- Celebrar, a más tardar el 30 de abril de 2009, convenio con el Gobierno Federal, a través de la SHCP, en el cual manifiesten su consentimiento para que, conforme a lo previsto en el artículo 9, cuarto párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal, las participaciones federales que les correspondan, puedan utilizarse para compensar todo tipo de adeudos, incluyendo sus accesorios, relacionados con la omisión total o parcial del entero del ISR a cargo de trabajadores, generados a partir del 1 de enero de 2009.
- Los municipios podrán tramitar con el Gobierno Federal, a través de la Secretaría, la celebración de un convenio específico para cada uno, o bien adherirse al convenio que suscriba la Entidad Federativa a la que pertenezcan.

Agregan que las participaciones quedan comprendidas dentro del régimen de libre administración hacendaria de los municipios, conforme al artículo 115 de la Constitución Política Federal y que las aportaciones federales no están sujetas a dicho régimen, ya que por su naturaleza se rigen por leyes federales; motivo por el cual, respecto de los recursos que pueden ser afectados, se estima necesaria la autorización de esta Soberanía.

CONSIDERACIONES

Visto el contenido de la iniciativa, es de advertirse que de acuerdo con lo establecido en el artículo 61 fracciones I y XXXVI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, compete a la Legislatura su conocimiento y resolución, pues se encuentra facultada para expedir leyes, decretos o acuerdos en todos los ramos de la administración pública, así como para autorizar actos que impliquen la celebración de actos o convenios que trasciendan el periodo del ayuntamiento.

Los integrantes de las Comisiones Legislativas advertimos que el objeto de la iniciativa en estudio, se centra en tres aspectos:

- Autorizar a los municipios del Estado, previa aprobación del ayuntamiento, a convenir con Luz y Fuerza del Centro o Comisión Federal de Electricidad, la afectación de sus participaciones federales, para cubrir adeudos de consumo de energía eléctrica.
- Autorizar a los municipios del Estado, previa autorización del ayuntamiento, a convenir con la Comisión Nacional del Agua, la afectación de sus participaciones federales, para cubrir adeudos de consumo de agua.
- Autorizar a los municipios del Estado, previa autorización del ayuntamiento, a celebrar convenio o adhesión al que suscriba el Gobierno del Estado, con el Gobierno Federal, a través de la S.H.C.P., para gozar de beneficios fiscales en materia del Impuesto sobre la Renta (ISR).

Entendemos que las adecuaciones legislativas que se llevaron a cabo a la Ley de Coordinación Fiscal en diciembre de 2007 y la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2008, tuvieron como objetivo posibilitar la afectación de participaciones federales de los municipios, como garantía de pago de adeudos en materia de energía eléctrica y agua, respectivamente; y que el Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de diciembre de 2008, tuvo como propósito, otorgar beneficios fiscales en materia de ISR, de derechos y aprovechamientos, previo cumplimiento de una serie de requisitos.

Apreciamos que las medidas propuestas por el Gobierno Federal, tienen como objetivo resolver la problemática que históricamente han arrastrado los municipios, respecto adeudos generados por el suministro de energía eléctrica y agua por parte de los organismos públicos descentralizados federales, así como por el incumplimiento de obligaciones derivadas de la retención y entero del ISR a cargo de servidores públicos municipales.

Consideramos que, a pesar de los esfuerzos que realizan la gran mayoría de los municipios, no han logrado disminuir los adeudos que tienen con diversos organismos, lo cual impacta en el manejo de sus haciendas públicas y por consiguiente en la prestación de los servicios públicos a su cargo.

En este contexto, los dictaminadores coincidimos en la pertinencia de adoptar medidas y ejercer acciones coordinadas entre los tres órdenes de gobierno, para evitar el crecimiento de rezagos económicos y procurar sanear las finanzas públicas municipales, por tal motivo, estimamos procedente autorizar a los municipios la celebración de convenios de manera consecuente con las medidas aprobadas en materia Fiscal Federal, en materia de obligaciones de los municipios sobre pago de derechos y aprovechamientos por concepto de pago de agua, energía eléctrica e Impuesto sobre la Renta, con la finalidad de favorecer la aplicación de procedimientos que permitan a los municipios depurar sus adeudos y dar claridad al manejo de los recursos públicos.

Asimismo, no obstante que recientemente aprobamos un Punto Acuerdo mediante el cual, se solicitó a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se amplíe el plazo para la firma del convenio con el Gobierno Federal, hasta el 31 de diciembre de 2009, juzgamos oportuno aprobar la iniciativa que nos ocupa, en razón de que el término establecido en el Decreto por el que se otorgan beneficios fiscales en materia de ISR, vence el próximo 30 de abril del año en curso.

Cabe mencionar, que respecto a la previsión establecida tanto en la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2008, como en el decreto que reforma la Ley de Coordinación Fiscal, relativa a la condicionante de que las Entidades Federativas contemplen en su legislación el destino y afectación de las aportaciones federales que puedan utilizarse al pago de los servicios de suministro de energía eléctrica y agua, esta Legislatura, a iniciativa del Ejecutivo Estatal, aprobó los Decretos 223, 123 y 235, publicados en la Gaceta del Gobierno en fechas 26 de diciembre de 2007, 27 de marzo de 2008 y 18 de diciembre de 2008, respectivamente, mediante los cuales se realizaron diversas adecuaciones al Código Financiero del Estado de México y Municipios, con el objeto de establecer, conforme a la reforma federal, los mecanismos para que los municipios pudieran garantizar sus adeudos en materia de agua y energía eléctrica, con cargo a las participaciones federales antes mencionadas.

Respecto a los informes que los municipios deberán rendir a la Legislatura, sobre la suscripción de los convenios mencionados, estimamos oportuno precisar, que deberán hacerlo por conducto del Órgano Superior de Fiscalización, en virtud de la naturaleza de sus funciones.

Por las razones expuestas, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse la iniciativa de Decreto por el que se autoriza a los municipios del Estado de México, previa aprobación del ayuntamiento respectivo, a convenir con Luz y Fuerza del Centro o Comisión Federal de Electricidad, la afectación de sus participaciones federales, para cubrir adeudos de consumo de energía eléctrica; a convenir con la Comisión Nacional del Agua, la

afectación de sus participaciones federales, para cubrir adeudos de consumo de agua; y a convenir directamente o adherirse al que suscriba el Gobierno del Estado, con el Gobierno Federal, a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para gozar de beneficios fiscales en materia del Impuesto sobre la Renta, conforme a lo expuesto en el presente dictamen y el proyecto de decreto correspondiente.

SEGUNDO.- Se adjunta el proyecto de decreto, para los efectos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los 15 días del mes de abril del año dos mil nueve.

**COMISIÓN LEGISLATIVA DE PLANEACIÓN
Y GASTO PÚBLICO.**

PRESIDENTE

**DIP. IVAN DIAZ RODRIGUEZ
(RUBRICA).**

SECRETARIO

DIP. MARTHA ANGELICA BERNARDINO ROJAS

**DIP. EDUARDO ALFREDO CONTRERAS Y
FERNANDEZ
(RUBRICA).**

**DIP. TOMAS OCTAVIANO FELIX
(RUBRICA).**

**DIP. JOSE SUAREZ REYES
(RUBRICA).**

PROSECRETARIO

**DIP. JULIO CESAR RODRIGUEZ ALBARRAN
(RUBRICA).**

**DIP. APOLINAR ESCOBEDO ILDEFONSO
(RUBRICA).**

**DIP. ROGELIO HERNANDEZ MOLINA
(RUBRICA).**

DIP. SERGIO VELARDE GONZALEZ

COMISIÓN LEGISLATIVA DE FINANZAS PÚBLICAS.

PRESIDENTE

**DIP. TOMAS OCTAVIANO FELIX
(RUBRICA).**

SECRETARIO

DIP. GERARDO PLIEGO SANTANA

**DIP. EDUARDO ALFREDO CONTRERAS Y
FERNANDEZ
(RUBRICA).**

**DIP. ROBERTO RIO VALLE URIBE
DIP. EDUARDO ALVAREZ GOMEZ
(RUBRICA).**

PROSECRETARIO

**DIP. JOEL CRUZ CANSECO
(RUBRICA).**

**DIP. FRANCISCO CORONA MONTEERRUBIO
(RUBRICA).**

**DIP. ALEJANDRO AGUNDIS ARIAS
(RUBRICA).**

DIP. JUANA BONILLA JAIME

COMISIÓN LEGISLATIVA DE VIGILANCIA DEL ORGANISMO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN.

PRESIDENTE

**DIP. EDUARDO ALFREDO CONTRERAS Y FERNANDEZ
(RUBRICA).**

SECRETARIO

**DIP. HERIBERTO ENRIQUE ORTEGA
RAMIREZ
(RUBRICA).**

**DIP. JULIO CESAR RODRIGUEZ ALBARRAN
(RUBRICA).**

DIP. JUAN CARLOS NUÑEZ ARMAS

**DIP. JOEL CRUZ CANSECO
(RUBRICA).**

PROSECRETARIO

**DIP. MARTHA ANGELICA BERNARDINO
ROJAS**

**DIP. EDUARDO ALVAREZ GOMEZ
(RUBRICA).**

**DIP. JOSE FRANCISCO VAZQUEZ
RODRIGUEZ**

DIP. SALVADOR JOSE NEME SASTRE